



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de julio de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>Ejecutantes</b>	LAURA VANESSA GIL USME y ALBA LUCIA USME CEBALLOS en representación de su hijo menor de edad CESAR MATEO GIL USME
<b>Ejecutado</b>	LUIS HORACIO GIL GOMEZ
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 002 – <b>2022-00162-00</b>
<b>Asunto</b>	Rechaza demanda por competencia territorial
<b>Interlocutorio</b>	Nro. <b>305</b> de 2022

Dado que en lugar de residencia de los ejecutantes LAURA VANESSA GIL USME y ALBA LUCIA USME CEBALLOS en representación de su hijo menor de edad CESAR MATEO GIL USME, beneficiaria de la presente acción, corresponde al municipio de Envigado (Antioquia), se procederá a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso:

*"2. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio residencia de aquel."*

De lo anterior enunciado, este juzgado deberá declararse incompetente para avocar conocimiento de la misma en razón del factor territorial que determina la competencia, siendo procedente remitirla al juez del conocimiento que le corresponde, que para el caso que nos ocupa, es el Juzgado Familia (Reparto) del municipio de Envigado (Antioquia), lugar

éste donde uno de los alimentarios es menor de edad tiene su residencia en la actualidad.

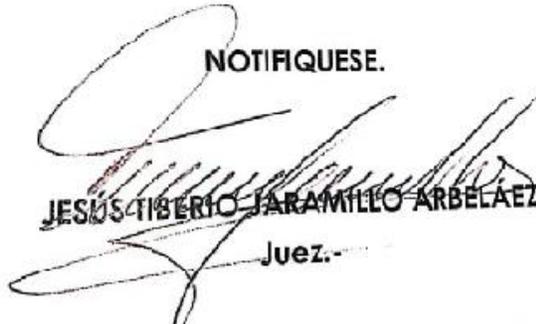
En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la incompetencia por parte de este despacho para conocer de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderado judicial, por LAURA VANESSA GIL USME y ALBA LUCIA USME CEBALLOS en representación de su hijo menor de edad CESAR MATEO GIL USME.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Juzgado de Familia (Reparto) del municipio de Envigado (Antioquia), para que asuma el conocimiento de la misma, ordenándose por Secretaría su remisión, previas las desanotaciones de rigor.

**CÚMPLASE**

NOTIFIQUESE.  
  
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.